



RESOLUCIÓN N° 0922-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 761-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 119.82 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la Partida Registral N° P01363310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS MATRIZ N° 141627 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.° 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Carta N° 1236-2021-ESPS presentada el 14 de julio de 2021 [S.I. N° 17967-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquén Torres, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para la estructura sanitaria: Pozo POA-1702 Activo 500138 ubicado en el Parque N° 2 Lucas Colqui de la Urbanización Tungasuca II Etapa, Distrito de Carabayllo, (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal

(fojas 2 al 7); **b)** informe de inspección técnica con fotografía (foja 8); **c)** copia informativa de la partida registral y Título Archivado (9 al 32); **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico del área solicitada (fojas 33 al 41).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 3014-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio de 2021 (fojas 42 y 43), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P01363310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 3435-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2021 (fojas 46), se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Carabayllo que "SEDAPAL" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando precedente; situación que se le comunica como titular de "el predio", a efectos de que

se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060- 2021/SBN.

9. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N.º 1196-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021 (fojas 59 al 63), el cual concluyó sobre “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Parque N.º 2 Lucas Colqui de la Urbanización Tungasuca II Etapa del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, en la partida N.º P01363310 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima; destinado a Uso Parque/Jardín (aporte reglamentario), constituyendo un bien de dominio público; **ii)** es requerido para la estructura sanitaria: Pozo POA-1702 Activo 500138, ubicado en el Parque N.º 2 Lucas Colqui de la Urbanización Tungasuca II Etapa, Distrito de Carabaylo; **iii)** se encuentra en posesión y bajo la administración de “SEDAPAL”, ocupado por la edificación del Pozo POA-1702; **iv)** cuenta con Zonificación de Recreación Pública – ZRP, según Ordenanza N.º 620-MML; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con patrimonio cultural, concesiones mineras, reservas naturales u otros; **vi)** el Informe de Inspección Técnica y fotografías deben ser presentados con una antigüedad no mayor a un año; y, **vii)** el cuadro de coordenadas en PSAD-56 presenta errores en los planos de independización, remanentes y memoria descriptiva.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N.º 04084-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 64 y 65)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” la observaciones descritas en los puntos vi) y vii) del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea aclarada, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que subsane en ese extremo, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 27 de setiembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (fojas 68); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del “T.U.O de la Ley N.º 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 13 de octubre de 2021; habiendo el “SEDAPAL”, dentro del plazo, remitido la Carta N.º 1546-2021-ESPS el 30 de setiembre de 2021 [S.I. N.º 25578-2021 (fojas 69 al 80)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio, para lo cual presenta los siguientes documentos: **i)** Informe de Inspección Técnica; **ii)** panel fotográfico; y, **iii)** documentación técnica.

12. Que, de la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N.º 01465-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de octubre de 2021 (fojas 81 y 82), se concluyó lo siguiente: **i)** se cumplió con presentar nuevo Informe de Inspección Técnica con sus respectivas fotografías de fecha 28/09/2021; y, **ii)** presenta nuevos planos perimétricos y memorias descriptivas del área de independización y remanente con el cuadro de coordenadas en los sistemas WGS-84 y PSAD-56 - zona 18 sur, documentación técnica debidamente suscritos por verificador catastral. En ese sentido, ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad

pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, se aprueba la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso con la finalidad que sea destinado para la estructura sanitaria: Pozo POA-1702 Activo 500138, ubicado en el Parque N° 2 Lucas Colqui de la Urbanización Tungasuca II Etapa, Distrito de Carabaylo; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 119,82 m² de la Partida Registral N° P01363310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1262-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 119,82 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, en la Partida Registral N° P01363310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS MATRIZ N° 141627, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1°, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para que sea destinado a la estructura sanitaria: Pozo POA-1702 Activo 500138, ubicado en el Parque N° 2 Lucas

Colqui de la Urbanización Tungasuca II Etapa, Distrito de Carabaylo;”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del Proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

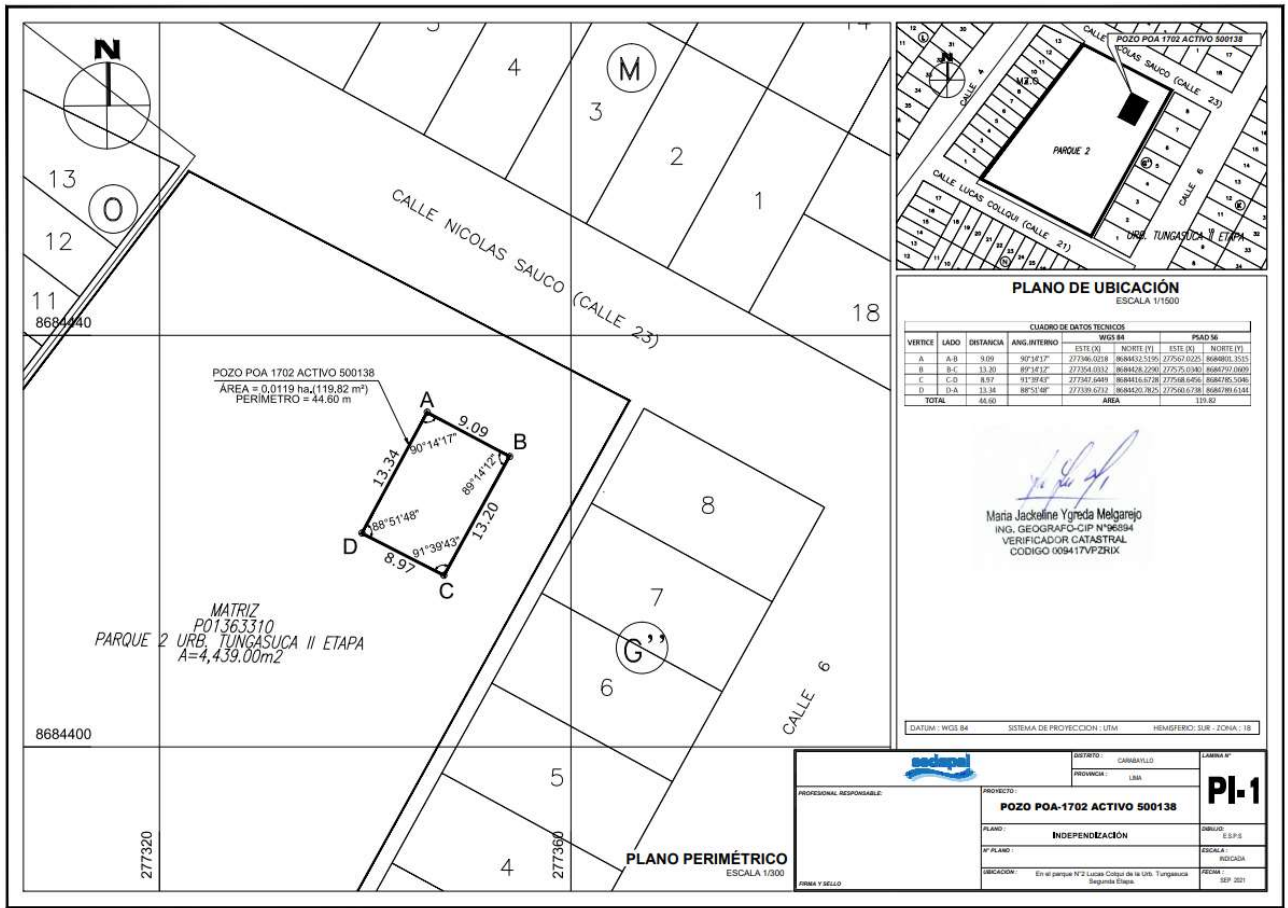
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Pozo POA-1702 Activo 500138
PLANO : Independización
DISTRITO : Carabayllo
FECHA : Setiembre 2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área ocupada por la estructura del Pozo POA-1702 Activo 500138.

1. UBICACIÓN.

La Estructura se encuentra ubicada en el Parque N° 2 Lucas Colquí de la Urbanización Tungasuca Segunda Etapa.

Distrito : Carabayllo.
 Provincia : Lima.
 Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS.

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con el parque N° 2 Lucas Colquí, mediante una línea recta de 9.09 ml.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.09	90°14'17"	277346.0218	8684432.5195	277567.0225	8684801.3515

Por el Este : Colinda con el parque N° 2 Lucas Colquí, mediante una línea recta de 13.20 ml.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	13.20	89°14'12"	277354.0332	8684428.2290	277575.0340	8684797.0609



Maria Jacqueline Ygrede Melgarejo
 ING. GEOGRAFICO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 059417VP296X



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por el Sur : Colinda con el parque N° 2 Lucas Colqui, mediante una línea recta de 8.97 ml.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	8.97	91°39'43"	277347.6449	8684416.6728	277568.6456	8684785.5046

Por el Oeste : Colinda con el parque N° 2 Lucas Colquí, mediante una línea recta de 13.34 ml.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	13.34	88°51'48"	277339.6732	8684420.7825	277560.6738	8684789.6144

3. ÁREA DEL TERRENO.

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 119.82 m² (metros cuadrados).

4. PERÍMETRO.

El perímetro del terreno descrito es de 44.60 ml. (metros lineales).

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.09	90°14'17"	277346.0218	8684432.5195	277567.0225	8684801.3515
B	B-C	13.20	89°14'12"	277354.0332	8684428.2290	277575.0340	8684797.0609
C	C-D	8.97	91°39'43"	277347.6449	8684416.6728	277568.6456	8684785.5046
D	D-A	13.34	88°51'48"	277339.6732	8684420.7825	277560.6738	8684789.6144
TOTAL		44.60		AREA		119.82 m ²	

6. ZONIFICACIÓN

Zona de Recreación Pública (ZRP), según Ordenanza N.° 620-MML


María Jackeline Ygreca Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96094
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP2RIX



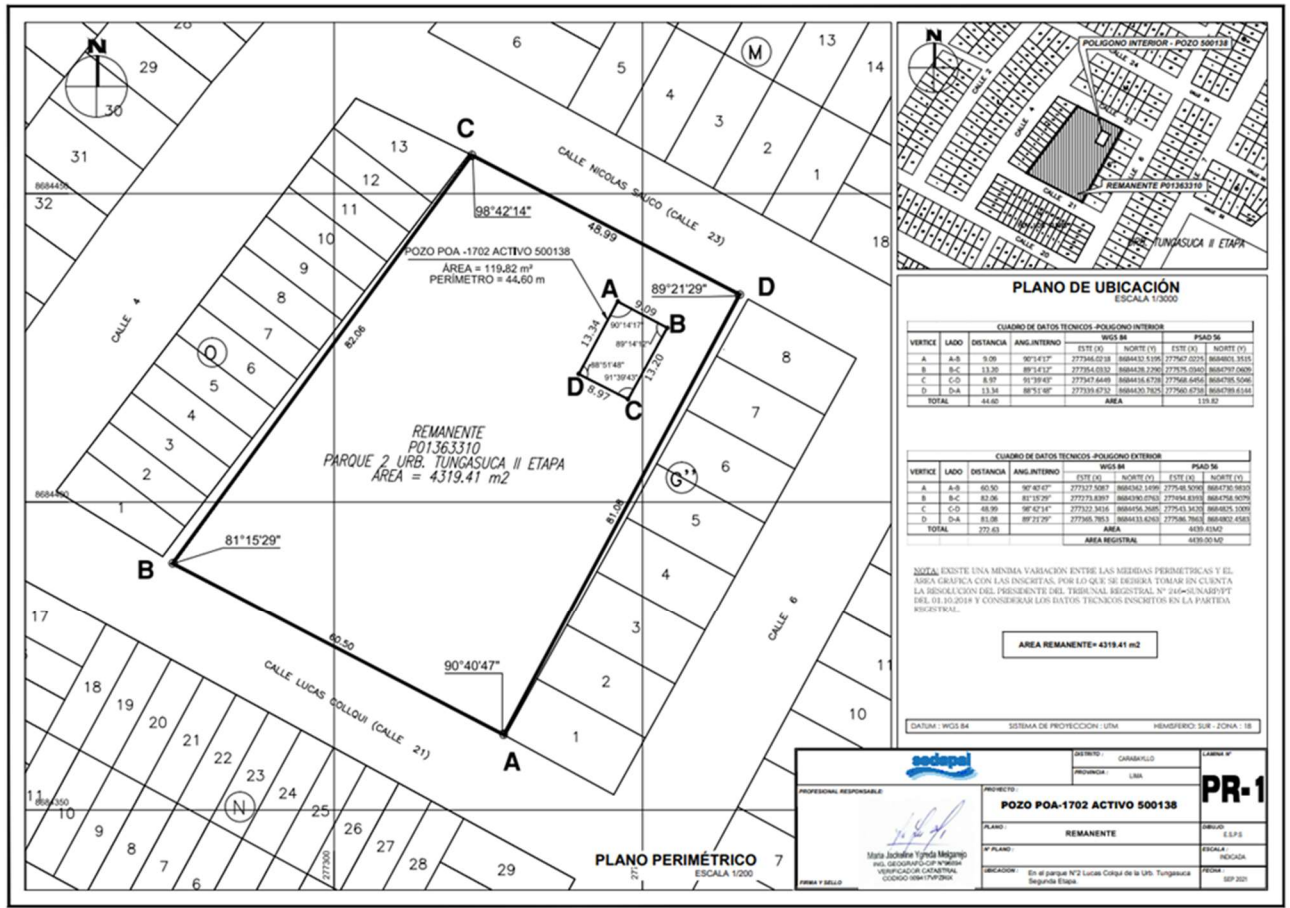
Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

7. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos. DATUM UTM-PSAD56-ZONA.18S



Maria Jackeline Ygrada Melgarejo
ING. GEOGRAFICO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP2RDX





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Pozo POA-1702 Activo 500138
PLANO : Remanente
DISTRITO : Carabaylo
FECHA : Setiembre - 2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área remanente de la Partida Registral N° P01363310 al independizarse el área ocupada por el Pozo POA-1702 Activo 500138.

1. UBICACIÓN.

Constituida por el Parque N° 2 Lucas Colqui de la Urbanización Tungasuca Segunda Etapa inscrita en la Partida Registral N° P01363310.

Distrito : Carabaylo.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS.

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda la calle Nicolás Saucó (antes calle 23) de la Urb. Tungasuca II Etapa, mediante una línea recta de 48.99 metros lineales.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	48.99	98°42'14"	277322.3416	8684456.2685	277543.3420	8684825.1009

Por el Derecha : Colinda con lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Mz "O" de la Urbanización Tungasuca II Etapa, mediante una línea recta de 82.06 metros lineales.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	82.06	81°15'29"	277273.8397	8684390.0763	277494.8393	8684758.9079


María Jackeline Ygnada Melgarejo
ING. GEOGRAFÍA-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 008417VP2RIIX

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por la Izquierda : Colinda con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Mz G* de la Urbanización Tungasuca II Etapa, mediante una línea recta de 81.08 metros lineales.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	81.08	89°21'29"	277365.7853	8684433.6263	277586.7863	8684802.4583

Por el Fondo : Colinda con la calle Lucas Colqui (calle 21) de la Urbanización Tungasuca II Etapa, mediante una línea recta de 60.50 metros lineales.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	60.50	90°40'47"	277327.5087	8684362.1499	277548.5090	8684730.9810

3. ÁREA DEL TERRENO.

El área remanente del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 4,319.41 m².

4. PERÍMETRO.

POLÍGONO EXTERIOR

El perímetro del terreno descrito es de 272.63 ml.

POLÍGONO INTERIOR

El perímetro del terreno descrito es de 44.60 ml.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS -POLIGONO EXTERIOR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	60.50	90°40'47"	277327.5087	8684362.1499	277548.5090	8684730.9810
B	B-C	82.06	81°15'29"	277273.8397	8684390.0763	277494.8393	8684758.9079
C	C-D	48.99	98°42'14"	277322.3416	8684456.2685	277543.3420	8684825.1009
D	D-A	81.08	89°21'29"	277365.7853	8684433.6263	277586.7863	8684802.4583
TOTAL		272.63		AREA		4439.41 m ²	
				AREA REGISTRAL		4439.00 m ²	


María Jacqueline Ygreja Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96094
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP296X



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

CUADRO DE DATOS TECNICOS -POLIGONO INTERIOR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.09	90°14'17"	277346.0218	8684432.5195	277567.0225	8684801.3515
B	B-C	13.20	89°14'12"	277354.0332	8684428.2290	277575.0340	8684797.0609
C	C-D	8.97	91°39'43"	277347.6449	8684416.6728	277568.6456	8684785.5046
D	D-A	13.34	88°51'48"	277339.6732	8684420.7825	277560.6738	8684789.6144
TOTAL		44.60		AREA		119.82 m ²	

6. ZONIFICACIÓN

Zona de Recreación Pública (ZRP), según Ordenanza N.º 620-MML

7. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

María Jacqueline Ygnacia Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO (08417VP)2HX